

fugiados palestinos, respecto de los cuales la comunidad internacional tiene una responsabilidad especial.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman que deben respetarse la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano.

“Los miembros del Consejo de Seguridad hacen suyo el llamamiento del Secretario General a todas las partes interesadas para que actúen con la mayor moderación y renueven sus esfuerzos dirigidos a poner término al actual derramamiento de sangre.”

En su 2699a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18164 y Add.1¹⁴)”.

Resolución 586 (1986)

de 18 de julio de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 17 de junio y 10 de julio de 1986¹⁵ y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 7 de julio de 1986¹⁶,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir hasta el 19 de enero de 1987;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*, e *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*.

¹⁵ *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*, documento S/18164, e *ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*, documento S/18164/Add.1.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/18202.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2699a. sesión.

Decisiones

En su 2705a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 4 de septiembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/18318¹⁷)”.

En la misma sesión, previa consulta con los miembros, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profundo pesar por los graves y penosos atentados que han costado la vida a varios miembros de los contingentes irlandés y francés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Estos atentados se suman a los graves incidentes ocurridos recientemente, en especial los días 11 y 12 de agosto de 1986, en los cuales resultaron heridos varios miembros de la Fuerza. Los miembros del Consejo expresan su indignación ante este uso deliberado de la violencia, que pone en peligro la seguridad de los miembros de la Fuerza.

“Los miembros del Consejo hacen llegar sus pesames a las familias afectadas y rinden homenaje a las cualidades de serenidad, coraje y espíritu de sacrificio demostradas por todos los miembros de la Fuerza en el servicio de los ideales de paz de la Organización.

“Ante el agravamiento de la situación en la zona de operaciones de la Fuerza, los miembros del Consejo consideran indispensable que se adopten con urgencia medidas destinadas a fortalecer eficazmente la seguridad de los miembros de la Fuerza y ruegan al Secretario General que ponga en práctica todas las medidas necesarias a ese efecto.

“Los miembros del Consejo, manifiestan al Secretario General su reconocimiento por el envío inmediato de una misión encabezada por el Secretario General Ajunto que deberá realizar, en consulta con el Gobierno del Líbano, un examen a fondo de las medidas que se han de adoptar para permitir que la Fuerza cumpla su mandato, tal como se define en la resolución 425 (1978) del Consejo, eficazmente y en las condiciones necesarias de seguridad.

“Los miembros del Consejo invitan además al Secretario General a que presente al Consejo, lo antes posible, un informe con los resultados de la misión.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*.

¹⁸ S. 18320